

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 QUE HABRÁN DE INCORPORARSE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. El día treinta de abril de dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Estatal Electoral.
5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

6. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
7. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
8. Con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo CG/200/2016 el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo relativo a la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El día treinta de junio de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo CG/245/2016 el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto, para dar cumplimiento al Estatuto y al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo CG/286/2016 el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de la estructura organizacional de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
11. En misma fecha el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el diverso Acuerdo CG/287/2016 por medio del cual se establece el Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo CG/308/2016 el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobada mediante el Acuerdo CG/286/2016.

13. El día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo CG/010/2017 el Pleno del Consejo General de este Instituto, aprobó la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
14. El día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo INE/CG173/2017 el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
15. Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE116/2017 por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
16. Con fecha diez de octubre de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

III. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

IV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE en materia electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

V. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE,

aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VII. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

VIII. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

IX. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto, establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.

X. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN) relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

XI. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

XII. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del mismo organismo.

XIII. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

XIV. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.

XV. Que el artículo 18 del Estatuto determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta del Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.

XVII. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XVIII. Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar

a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

XX. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la función ejecutiva y función técnica.

XXI. Que el artículo 30 del Estatuto establece que el cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

XXII. Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el cuerpo de la función ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XXIV. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el cuerpo de la función técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

XXV. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

XXVI. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

XXVII. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXVIII. Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. No ser militante de algún Partido Político;
- IV. No haber sido registrada por un Partido Político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al cuerpo de la función ejecutiva: a) Por la vía del Concurso Público, contar con Título o Cédula Profesional; b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

XXIX. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

XXX. Que en términos de las fracciones III y V del artículo 12 de las bases, corresponde a la Junta del Instituto Nacional Electoral, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio, así como aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos que resulten ganadores del Concurso correspondiente.

XXXI. Que de conformidad con las fracciones I, III y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio del Instituto Nacional Electoral, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de incorporación al Servicio.

XXXII. Que conforme al artículo 37 de las bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la política de igualdad y las disposiciones aplicables.

XXXIII. Que las plazas no ocupadas en este Instituto a través de Concurso Público Interno fueron la de Coordinador/a de Educación Cívica y la de Coordinador/a de Participación Ciudadana.

XXXIV. Que además de las plazas ya mencionadas, la declaratoria de plazas vacantes sujetas a Concurso Público 2017 que este Instituto informó a la DESPEN incluyeron a las señaladas en el Acuerdo CG/012/2017, en relación al Acuerdo CG/010/2017.

XXXV. Derivado de los Considerandos XXXIV y XXXV, el total de plazas sometidas al Concurso Público 2017 en este Instituto fue de 10, las cuales se enuncian a continuación:

Núm. Plazas	Cargo o Puesto para Concurso Público 2017
1	Coordinador/a de Educación Cívica
1	Coordinador/a de Participación Ciudadana
1	Coordinador/a de lo Contencioso Electoral
1	Técnico/a de lo Contencioso Electoral
2	Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Técnico/a de Organización Electoral
2	Técnico/a de Participación Ciudadana

XXXVI. Que el artículo Quinto Transitorio de las bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto Nacional Electoral, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto Nacional Electoral, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.

XXXVII. Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual fue difundida entre los OPLE y este Instituto realizó la difusión correspondiente en Instituciones públicas y educativas, así como de manera permanente en su página web institucional.

XXXVIII. Que, de conformidad con las diversas disposiciones normativas aplicables en la especie, así como la Convocatoria aludida, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del Concurso Público 2017, de lo que oportunamente se mantuvo informadas a las autoridades correspondientes.

XXXIX. El veintidós y veintitrés de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales a las personas aspirantes del Concurso Público 2017.

XL. Una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, la DESPEN solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo realizar el Cotejo Documental y la verificación del cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de cotejo respectivo, lo cual se realizó en la sede que ocupa este Instituto los días 10 y 11 de agosto del presente año, de acuerdo a los Lineamientos del Concurso Público para

ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XL I. El día 26 de agosto de dos mil diecisiete se realizó la Evaluación Psicométrica por Competencias a las personas aspirantes en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo.

XLII. Durante los días 12 y 13 de septiembre del dos mil diecisiete se realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Interno, por parte de las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, relacionadas con los cargos o puestos participantes en el Concurso Público 2017 de conformidad con lo señalado en los lineamientos y Convocatoria en comento.

XLIII. Con base en las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en todas las etapas del Concurso Público 2017, la DESPEN obtuvo los resultados finales.

XLIV. Que, en el caso de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de las 10 plazas que se sometieron a Concurso Público 2017, 8 fueron las que serán cubiertas a través de la designación materia del presente Acuerdo, las cuales son:

Núm. Plazas	Cargo o Puesto cubierto en Concurso Público 2017
1	Coordinador/a de Participación Ciudadana
1	Coordinador/a de lo Contencioso Electoral
1	Técnico/a de lo Contencioso Electoral
1	Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Técnico/a de Organización Electoral
2	Técnico/a de Participación Ciudadana

XLV. Las dos plazas que no serán objeto de la presente incorporación son las siguientes:

Núm. Plazas	Cargo o Puesto cubierto en Concurso Público 2017
1	Coordinador/a de Educación Cívica
1	Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos

XLVI. Lo anterior en virtud de que ninguna de las personas aspirantes al cargo de Coordinador/a de Educación Cívica aprobó el examen de conocimientos generales y técnico-electorales y por lo que hace al puesto de

Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos, al ser dos plazas para ese puesto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó como ganadores, en concordancia con la Convocatoria y con los lineamientos, a una mujer y un hombre, sin embargo la mujer aspirante también resultó ganadora del puesto de Técnico/a de Participación Ciudadana, por lo que en concordancia con los artículos 73 y 74 de los lineamientos, el Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto recibió por parte de la aspirante mujer en mención, la aceptación al puesto de Técnico/a de Participación Ciudadana y su correspondiente declinación al puesto de Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos el día 04 de octubre del año dos mil diecisiete.

XLVII. En este contexto con fecha diez de octubre de la presente anualidad la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

XLVIII. En virtud de lo anterior, el citado Acuerdo en su punto Cuarto, instruye al Órgano Superior de Dirección de los OPLES para que emita, a más tardar el 31 de octubre de 2017, el Acuerdo de designación de los servidores públicos.

XLIX. Tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos XLV y XLVI del presente y en el Acuerdo INE/JGE160/2017 en su punto Segundo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, para el caso del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se aprobó la incorporación de (8) ocho personas al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Concurso Público 2017, que a continuación se enuncian:

Cargo o Puesto cubierto en Concurso Público 2017	Ganador/a
Coordinador/a de Participación Ciudadana	Oscar Chargoy Rodríguez
Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Germán Hernández De San Juan
Técnico/a de lo Contencioso Electoral	Omar Sánchez Gutiérrez
Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	Jorge Arturo Rodríguez Hernández
Técnico/a de Organización Electoral	Estefanía García Pérez

Técnico/a de Organización Electoral	Eloy Gaudencio Garrido Torres
Técnico/a de Participación Ciudadana	Iveth Nichte Ha Salazar Vega
Técnico/a de Participación Ciudadana	Jassiel Esparza Tapia

L. Asimismo, el referido Acuerdo INE/JGE160/2017 en el segundo párrafo de su punto Segundo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, señala que la incorporación de las personas ganadoras es aprobada sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se acredite su militancia a un Partido Político y, por lo tanto, pierda su vigencia el nombramiento otorgado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable y que por lo que respecta a este Instituto Estatal Electoral, este supuesto recae en las siguientes personas:

Coordinador/a de lo Contencioso Electoral	Germán Hernández De San Juan
Técnico/a de Participación Ciudadana	Iveth Nichte Ha Salazar Vega
Técnico/a de Participación Ciudadana	Jassiel Esparza Tapia

LI. La designación y toma de protesta de las personas mencionadas en el considerando XLIX deberá ser vigente a partir del 01 de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en el segundo párrafo del punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE160/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

LII. En razón de lo anterior se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que expida a más tardar el 01 de noviembre de dos mil diecisiete, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526, 527 y 528 del Estatuto.

LIII. Asimismo, se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto a notificar a las personas ganadoras señaladas en el Considerando XLIX del presente Acuerdo, para que se presenten ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto a recibir su nombramiento y oficio de adscripción correspondiente, el 01 de noviembre de dos mil diecisiete en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el propósito

de asumir las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de la designación.

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la designación de las personas señaladas en el Considerando XLIX, quienes habrán de incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Respecto de las personas mencionadas en el Considerando L, se aprueba su designación e incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acuerdo, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que lleve a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se acredite su militancia a un Partido Político y, por lo tanto, pierda vigencia el nombramiento otorgado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Tercero. La designación de las personas a que hace referencia la parte Considerativa del presente Acuerdo será vigente a partir del 01 de noviembre de dos mil diecisiete.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que expida los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos y tome la protesta de personas señaladas en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 526, 527 y 528 del Estatuto, a más tardar el 01 de noviembre de 2017.

Quinto. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, a notificar a las personas ganadoras señaladas los puntos primero y segundo del presente Acuerdo, para que se presenten ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto a recibir su nombramiento y oficio de adscripción correspondiente, el 01 de noviembre de dos mil diecisiete en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el propósito de asumir las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de la designación.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye al Órgano de Enlace encargado de los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que notifique por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

Octavo. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.